EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.053
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **09 de octubre de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	*NOTIFICADO*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO	**KHK-10121**	**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI**	**12**	**06/10/2023**	**PARV No. 253**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. KHK-10121 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS:** **1. SUSPENDER** todas las labores de explotación que se encuentran por fuera del área autorizada por la autoridad ambiental, específicamente las encontradas durante el desarrollo de la visita de inspección de campo realizada el dia 31 de julio de 2023 en las coordenadas Latitud: 8,9624693 N, Longitud: 73,6395465 W. **2. REITERAR** la medida de suspensión impuesta por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 779 del 22 de noviembre de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 048 de fecha 23 de noviembre de 2018) que se cita a continuación: *"(…) SUSPENDER de manera inmediata las actividades de explotación, cargue y transporte desarrolladas dentro del área, debido a que se encuentra personal extrayendo material del arrastre sin la debida afiliación a Seguridad Social y sin uso de elementos de protección personal (…)".* **3. REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No. KHK-10121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que Refuerce la señalización dentro del área concesionada. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo

						287 de la Ley 685 de 2.001. Lo cual será verificado en próxima visita. Es menester precisar que teniendo en cuenta que este requerimiento se había realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 0948 de fecha 13 de septiembre de 2016, sin embargo no se realizaron las acciones pertinentes para lograr su cumplimiento, por tal razón, se configuró la situación jurídica dispuesta en el numeral 3 artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 definida como pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos la cual trae como consecuencia la imposibilidad para que la Administración pueda efectuar el cobro de las obligaciones allí contenidas, por el trascurso de cinco (5) años. **4.** **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No. KHK-10121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con amojonar el área concesionada con la alinderación establecida por la Autoridad Minera en la Licencia Ambiental que le fue otorgada. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Lo cual será verificado en próxima visita. Es menester precisar que teniendo en cuenta que este requerimiento se había realizado bajo apremio de multa en el Auto GSC-ZN No. 0104 de fecha 10 de noviembre de 2017, sin embargo no se realizaron las acciones pertinentes para lograr su cumplimiento, por tal razón, se configuró la situación jurídica dispuesta en el numeral 3 artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 definida como pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos la cual trae como consecuencia la imposibilidad para que la Administración pueda efectuar el cobro de las obligaciones allí contenidas, por el trascurso de cinco (5) años. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del contrato de concesión, pero por fuera del polígono otorgado en la Licencia Ambiental para realizar las labores mineras, además se observan áreas de explotación abandonadas sin recuperación ambiental. 2. **INFORMAR** que como resultado de la visita no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.

						3. **INFORMAR** que en este acto administrativo no se tomara ninguna medida respecto a: Requerir a la Cooperativa titular introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, implementar registros de inventarios de producción en boca de mina y mantenerlos actualizados. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante Auto PARV No. 768 de fecha 21 de diciembre de 2020 se requirió esta obligación. 4. **RECORDAR** a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10121, que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse en todo momento a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente en la materia. 5. **RECORDAR** a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10121, dar cumplimiento a los requerimientos derivados de visitas de fiscalización realizadas anteriormente. 6. **CONMINAR** a la Cooperativa Multiactiva De Volqueteros De Pailitas Cesar "COOVOLPAi" que deberá abstenerse de realizar labores de explotación minera por cantera a través del método "bancos escalonados descendentes" en el área del Contrato de Concesión No. KHK-10121 aprobado en la modificación del Programa de Trabajos de Obras - PTO mediante Auto PARV No. 370 del 21 de marzo de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 019 de fecha 26 de marzo de 2019), hasta tanto obtenga de la autoridad competente en la materia, la modificación de la Licencia Ambiental global y conjunta otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" bajo la Resolución No. 0413 del 02 de mayo de 2012. 7. **RECORDAR** a la Cooperativa titular que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías deben ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario. 8. **DAR TRASLADO** a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, debido a que en el acto administrativo por medio del cual se impuso la Licencia Ambiental Global y conjunta a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR "COOVOLPAI" (Resolución No. 0413 del 02 de mayo de 2012), quedaron estipuladas las siguientes obligaciones: *"Adelantar la actividad de explotación y demás actividades autorizadas, solo dentro de las áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental" y "Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. Esta actividad debe comprender además la rehabilitación de las*

						áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas (empradización y siembra de arbustos y árboles)", sin embargo, a pesar de lo antes expuesto, una vez graficada la coordenada correspondiente al frente de explotación activo (Latitud: 8,9624693 N, Longitud: 73,6395465 W), se evidenció que este se encuentra por fuera del área autorizada en la licencia ambiental; además, se observaron áreas de labores mineras abandonadas, las cuales fueron explotadas recientemente dadas a sus características, en las cuales se evidencia que el titular minero no rehabilita de manera paralela a la explotación, es decir, no se recuperan las áreas intervenidas inmediatamente agotan el mineral de interés en los frentes de explotación intervenidos. 9. **OFICIAR** a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" para que informe sobre los trámites y/o las gestiones adelantadas por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR "COOVOLPAI"; lo anterior, tomando en cuenta que la Cooperativa titular debe de modificar la Licencia Ambiental global y conjunta otorgada a través de la Resolución No. 0413 del 02 de mayo de 2012 del proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. KHK-10121, teniendo en cuenta que, la Agencia Nacional de Minería mediante Auto PARV No. 370 del 21 de marzo de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 019 de fecha 26 de marzo de 2019), aprobó la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), plan minero en el que se proyectaron algunas actividades y variables técnicas que generarán impactos ambientales adicionales a los ya identificados y considerados en el citado instrumento ambiental, como lo son: la apertura de nuevos frentes de explotación, la inclusión del método de explotación de "bancos escalonados descendentes", entre otros. 10. **DAR TRASLADO** a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, debido a que, durante la inspección de campo adelantada, se evidenció bajo el punto de vista técnico, que persisten las deficiencias identificadas en las visitas de fiscalización anteriores en torno al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-STT), así como de otros aspectos relacionados con este tema, los cuales se citan a continuación: no se cuenta con Plan de Emergencia, ni con las brigadas correspondientes; no se cuenta con soportes sobre las capacitaciones realizadas a los trabajadores; no se cuenta con el plan anual de trabajo en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST; no se cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras; no se cuenta con documentos de soporte que evidencien el suministro de los Elementos de Protección Personal (EPP) a los trabajadores y las capacitaciones realizadas sobre el uso adecuado de los mismos; además, se observan 3 personas laborando en el área de Contrato de Concesión KHK-10121 sin la debido afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), ni pagos vigentes y sin el uso elementos de protección personal – EPP.

						11. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.048 del 25 de agosto de 2023. 12. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**JG8-10231**	**A&G EMPRESA UNIPERSONAL**	**8**	**06/10/2023**	**PARV No. 254**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. JG8-10231 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES:** 1. **ENTENDER** subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el Auto PARV No. 0266 del 12 de junio de 2017 referente a que allegue los soportes correspondientes a las actas de entrega de los Elementos de Protección Personal - EPP y a la actualización de las planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de todos los trabajadores vinculados al proyecto minero. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 045 del 25 de agosto de 2023. 2. **ENTENDER** subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el Auto PARV No. 778 del 23 de diciembre de 2020 referente a realizar los registros de inspección de los equipos. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 045 del 25 de agosto de 2023. 3. **ENTENDER** subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el Auto PARV No. 533 de fecha 12 de noviembre de 2021 referente a implementar el plan de emergencias, implementar el plan de capacitaciones en temas de seguridad y minería, y contar con el plan de mantenimiento de los equipos y maquinaria utilizada en el proyecto minero. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 045 del 25 de agosto de 2023.

						REQUERIMIENTOS: **1. REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JG8-10231 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para realizar el respectivo mantenimiento a las vías internas con las que cuenta el título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Es menester precisar que teniendo en cuenta que este requerimiento se había realizado bajo apremio de multa mediante el auto PARV No. 0266 del 12 de junio de 2017 sin embargo no se realizaron las acciones pertinentes para lograr su cumplimiento, por tal razón, se configuró la situación jurídica dispuesta en el numeral 3 artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 definida como pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos la cual trae como consecuencia la imposibilidad para que la Administración pueda efectuar el cobro de las obligaciones allí contenidas, por el trascurso de cinco (5) años. **2. REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JG8-10231 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que justifique la inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización como se evidencia en la visita de fiscalización realizada el día 4 de agosto del 2023; pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente. Para lo cual se otorga el término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **3. REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JG8-10231 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para actualizar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG SST debido a que al momento de la visita se encontraba desactualizado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

						4. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JG8-10231 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para actualice y mantenga actualizado los planos de la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, **5.** **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JG8-10231 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para recargar y/o reponer los tres (3) extintores ubicados en la oficina administrativa, los cuales se encuentran destinados para la operación minera cuando se encuentra activa. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JG8-10231 que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, durante el recorrido de la inspección de campo no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado. 2. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JG8-10231 que como resultado de la visita efectuada no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo 3. **RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JG8-10231 dar cumplimiento a los requerimientos derivados de visitas de fiscalización realizadas anteriormente. 4. **RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JG8-10231 que todas las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto minero deben ajustarse en todo momento a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo de la Licencia Ambiental Global aprobada por la autoridad competente en la materia.

						5. **RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JG8-10231 que una vez las labores mineras sean retomadas, el personal que labore dentro del área del contrato de concesión debe de contar con EPPs y pago de seguridad social vigente. 6. **RECORDAR** sociedad titular del Contrato de Concesión No. JG8-10231, que la declaración y pago de las regalías causadas, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente. 7. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JG8-10231 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.045 del 25 de agosto de 2023. 8. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0176-20**	**ASOCIACION DE LADRILLEROS DE PAILITAS-AOLAPAI**	**10**	**06/10/2023**	**PARV No. 255**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 0176-20 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS:** 1. **SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSION DE LABORES MINERAS** medida impuesta a través del Auto GSC-ZC No. 0072 del 10 de noviembre de 2017, el cual acoge el Informe con Consecutivo PARV No. 108 del 26 de septiembre de 2017, la cual fue notificada a la persona delegada por el representante legal de la sociedad titular en el desarrollo de la citada diligencia y consiste en: "*la suspensión inmediata de toda actividad minera que viene realizando dentro*

						del área del título minero, por la no vinculación de los empleados al sistema de seguridad social (…)". 2. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. 0176-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el plano actualizado de las labores desarrolladas, implemente un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo-SG-SST y sus documentos asociados: Política, objetivos, matriz de riesgos y peligros, programas de intervención, plan de capacitación, auditorías, tener actas de entrega del suministro a los trabajadores de los Elementos de Protección Personal (EPP) y dotación necesarios de acuerdo a la matriz de riesgos y peligros, así como soportes de las capacitaciones anuales sobre el uso de elementos y equipos de protección personal. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Es menester precisar que teniendo en cuenta que este requerimiento se había realizado bajo apremio de multa en el Auto GSC-ZC No. 0072 del 10 de noviembre de 2017 sin embargo no se realizaron las acciones pertinentes para lograr su cumplimiento, por tal razón, se configuró la situación jurídica dispuesta en el numeral 3 artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 definida como pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos la cual trae como consecuencia la imposibilidad para que la Administración pueda efectuar el cobro de las obligaciones allí contenidas, por el trascurso de cinco (5) años. 3. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. 0176-20 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que declare y pague el volumen de 900 ton de arcilla para el IV trimestre del año 2022, según lo evidenciado durante la visita de fiscalización. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa. 4. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. 0176-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Certificado de Origen del material acopiado dentro del área del título minero, teniendo en cuenta que el origen del material se encuentra en un área localizada por fuera del contrato de concesión 0176-20. Las coordenadas y ubicación de esta área no fueron especificadas por el

						acompañante durante la visita de fiscalización. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0176-20 que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, sin embargo, se evidenciaron actividades de acopio y producción de ladrillos, los cuales son llevados a hornos que se encuentran por dentro y por fuera del título minero. **2. INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0176-20 que como resultado de la visita afectada el día 2 de agosto de 2019 no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. **3. RECORDAR** a la sociedad titular dar cumplimiento a los requerimientos derivados de visitas de fiscalización realizadas anteriormente. **4. RECORDAR** a la sociedad titular que todas las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto minero deben ajustarse en todo momento a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la autoridad competente en la materia. **5. RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0176-20, que la declaración y pago de las regalías causadas, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente. **6. INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0176-20 que durante el desarrollo de la visita de fiscalización no se encontró personal realizando labores mineras y el encargado de acompañar la diligencia manifestó que el material usado para la producción de los ladrillos procede de un área externa al título minero 0176-20. **7. RECOMENDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0176-20 tomar en cuenta la información recopilada en la visita de fiscalización adelantada el 02 de agosto de 2023, descrito en

						el numeral 5.1 del presente Informe Técnico, para la evaluación de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022, una vez se presenten dichas obligaciones. **8. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.046 del 25 de agosto de 2023. **9. DAR TRASLADO** a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, debido a que en el acto administrativo que impone el Plan de Manejo ambiental para la Explotación de un yacimiento de Arcilla adelantada por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS "COOLAPAI, quedaron estipuladas las siguientes obligaciones: “Adelantar la rehabilitación de las áreas intervenida por la minería mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas de los ecosistemas afectados. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recupera las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable”, sin embargo, a pesar de lo antes expuesto, se observó un frente de explotación inactivo y áreas de labores mineras abandonadas que no han sido recuperadas, ni rehabilitadas; además, se observaron actividades de acopio y transformación del mineral para la elaboración de ladrillos por fuera del área del contrato de concesión y del lindero delimitado en el Plan de Manejo Ambiental, procesos que generan emisiones atmosféricas al momento de realizar la quema de los hornos artesanales. **10. DAR TRASLADO** a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, debido a que, durante la inspección de campo adelantada, se evidenció bajo el punto de vista técnico, que persisten las deficiencias identificadas en las visitas de fiscalización anteriores en torno al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-STT), así como de otros aspectos relacionados con este tema, los cuales se citan a continuación: no se cuenta con Plan de Emergencia, ni con las brigadas correspondientes; no se cuenta con soportes sobre las capacitaciones realizadas a los trabajadores; no se cuenta con el plan anual de trabajo en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST; no se cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras; no se cuenta con documentos de soporte que evidencien el suministro de los Elementos de Protección Personal (EPPs) a los trabajadores y las capacitaciones realizadas sobre el uso adecuado de los mismos; además, no presentan soporte de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), ni pagos vigentes. **11. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**501591**	**ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO**	**2**	**04/10/2023**	**906-330**	**DISPOSICIONES** 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero **501591**, se aprueba la póliza minero ambiental No. 4346101000562 con vigencia desde el 05 de enero de 2023 hasta 05 de enero de 2024, expedida por Seguros del Estado S.A, por un valor a asegurar de $1,543,105.00. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **11649790** del **05/SEP/2023** 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2 0 0 1
AUTO	**REH-08001**	**ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S**	**2**	**04/10/2023**	**906-331**	**DISPOSICIONES** 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero **REH-08001**, se aprueba la póliza minero ambiental No. 3005331, con vigencia del 22 de diciembre de 2022 hasta el 22 de diciembre de 2025, expedida por Seguros la Previsora , por un valor a asegurar de $4.335.539,00. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **11636415** del **05/SEP/2023**. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2 0 0 1 .
AUTO	**IH6-14491**	**MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA**	**3**	**04/10/2023**	**906-332**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **IH6-14491**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA**:

						Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los articulos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para quecorrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la póliza Minero Ambiental **No. 46-43-101000555** corregida de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 dias contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar a la (nombre de la aseguradora) para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza **No. 46-43-101000555** ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IH6-14411**	**MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA**	**2**	**04/10/2023**	**906-333**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **IH6-14411**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los articulos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000557 corregida de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la fal ta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 46-43-10100057 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.

						2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**KEK-08581**	**MARMOLES VENECIANOS LTDA**	**2**	**04/10/2023**	**906-334**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **KEK-08581**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **MARMOLES VENECIANOS LTDA.**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la póliza Minero Ambiental No. **DL023312** corregida de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar a la aseguradora **CONFIANZA** para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. **DL023312** ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**PHR-11321**	**OTONIEL MOLINA VARGAS, SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ**	**2**	**04/10/2023**	**906-336**	**DISPOSICIONES** 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero **PHR-11321**, se aprueba la póliza minero ambiental 46-43-101000559, expedida el día 5 de enero de 2023 por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de vigencia del 29 de diciembre de 2022 al 29 de diciembre de 2023, por un valor asegurado de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($21.837.353). 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **11887572** del **04/SEP/2023**. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**501991**	**BETTY MARGARITA LUX GUTIERREZ**	**2**	**04/10/2023**	**906-338**	**DISPOSICIONES** 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 501991, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101010624 expedida por SEGUROS DEL ESTADO con vigencia del 13/01/2023 hasta el 13/01/2024, por un valor a asegurar de $7.267.416,00. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **11807730** del **04/SEP/2023** 3.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**FLS-104**	**CEMENTOS ARGOS S.A**	**3**	**04/10/2023**	**906-339**	**DISPOSICIONES** 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero, se aprueba **FLS-104** la póliza minero ambiental No. 1520718-4 expedida por Suramericana S.A. con vigencia del 16/01/2023 hasta el 09/02 /2024, por un valor a asegurar de $321.336.416,00. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **11690841** del **05/SEP/2023**. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2 0 0 1 .
AUTO	**KEK-08581**	**MARMOLES VENECIANOS LTDA.**	**2**	**04/10/2023**	**906-341**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **KEK-08581**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **MARMOLES VENECIANOS LTDA.**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la póliza Minero Ambiental No. DL023312 corregida de acuerdo con el evento técnico

						relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar a la aseguradora COMPAÑIA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. **DL023312** ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0189-20**	**ALEXANDER CAÑON MORENO, ELISEO CAÑON SALCEDO**	**2**	**04/10/2023**	**906-342**	**DISPOSICIONES** 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero **0189-20**, se aprueba la póliza minero ambiental No. 47-43-101000232, expedida el dia 14 de febrero de 2023 por SEGUROS DEL ESTADO S.A con fecha de vigencia del 13 de febrero de 2023 al 13 de febrero de 2024, por un valor asegurado de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($949,544.00). **2.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **11847828** del **05/SEP/2023** 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**ILD-11521**	**OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ**	**3**	**04/10/2023**	**906-343**	**DISPOSICIONES** 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero **ILD-11521**, se aprueba la póliza minero ambiental No. 400-46-994000000425 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA con vigencia del 01 /02/2023 hasta el 01/02/2024, por un valor a asegurar de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ($139.898.990,00).

						2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **11787610** del **04/SEP/2023**. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2 0 0 1
AUTO	**LEC-16451**	**RICARDO ZAMBRANO GARCIA, ALVARO ENRIQUE CUELLO HINOJOSA, ANA VIVIANA CADAVID ARDILA**				**DISPONE:** **ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** el término concedido en el **Auto GEMTM 116 del 12 de julio de 2023**, por un (1) mes más y en todo caso hasta el **15 de septiembre 2023**, de conformidad con lo establecido, en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o el Punto de Atención Regional según corresponda, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor **RICARDO ZAMBRANO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18939768, titular del Contrato de Concesión No. **LEC-16451** y a los señores **ALVARO ENRIQUE CUELLO HINOJOSA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.805.206 y **ANA VIVIANA CADAVID ARDILA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.587.761, en calidad de terceros interesados para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **09 de octubre de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Luz Stella Padilla J

LUZ STELLA PADILLA JAIMES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR